



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220067400

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: COMERCILIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S. y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **COMERCILIZADORA EL CACHARRERO S.A.S NIT.900.656.707-9, AVINU INVERSIONES S.A.S NIT.900.702.600-7 y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON identificada con C.C. N° 1.140.889.551** en los bancos, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPATIR, BANCO ITAÚ, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$178.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de denominado **COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S identificado con NIT: 900.656.707-9** y registrado con Matrícula Mercantil No. **579.082**, de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de denominado **AVINU INVERSIONES S.A.S identificado con NIT.900.702.600-7** y registrado con Matrícula Mercantil No. **589.234**, de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2703930414828be901977c318a1bd41b28bf43e189e58859baab969d92482c**

Documento generado en 02/12/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>